

Nº 07

Puerto Montt, 03 de enero de 2019

Señor
Oscar Gárate Nicoletti

Rep. Legal Sealand Aquaculture S.A. y Chayahué S.A.

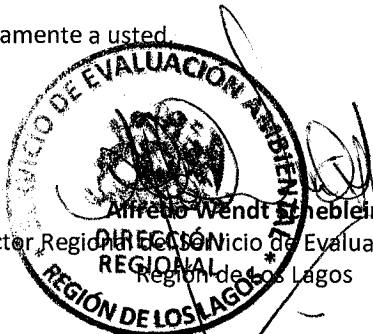
Bernardino N° 1981, Piso 4 , Oficina 402

Puerto Montt

De mi consideración:

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta copia de la Resolución Exenta SEA LOS LAGOS N° 05 de 03 de enero de 2019, del Servicio de Evaluación Ambiental, X Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia a los proyectos "Declaración de Impacto Ambiental Piscicultura Chayahue " Resolución Exenta N° 188 de fecha 26 de Marzo de 2008 y "Regularización y Ampliación Piscicultura Chayahué" Resolución Exenta N° 443 de fecha 25 de julio de 2014.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted


Alfredo Wendt Scheblein
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
REGIONAL
Región de Los Lagos

Adj. lo indicado

c/c

- Archivo SEA, Región de Los Lagos
- Repositorio de Pertinencias

Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos
Av. Diego Portales N° 2000, Piso 4
Puerto Montt
Fono: (65) 2562000
www.sea.gob.cl





ORD. N° : 06

ANT: Proyectos "Declaración de Impacto Ambiental Piscicultura Chayahue " Resolución Exenta N° 188 de fecha 26 de Marzo de 2008 y "Regularización y Ampliación Piscicultura Chayahué" Resolución Exenta N° 443 de fecha 25 de julio de 2014

MAT: Notifica Resolución que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia


Puerto Montt, 03 de enero de 2019

DE: Alfredo Wendt Scheblein
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

A: Según distribución

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta copia de la Resolución Exenta SEA LOS LAGOS N° 05 de 03 de enero de 2019, del Servicio de Evaluación Ambiental, X Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia a los proyectos "Declaración de Impacto Ambiental Piscicultura Chayahue " Resolución Exenta N° 188 de fecha 26 de Marzo de 2008 y "Regularización y Ampliación Piscicultura Chayahué" Resolución Exenta N° 443 de fecha 25 de julio de 2014.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,


Alfredo Wendt Scheblein
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente
- SEREMI de Salud Región de Los Lagos
- SEREMI de Agricultura Región de Los Lagos
- SAG Región de Los Lagos
- SEREMI MOP Región de Los Lagos
- DGA Región de Los Lagos

c/c

- Archivo SEA, Región de Los Lagos

Servicio de Evaluación Ambiental

Región de Los Lagos
Av. Diego Portales N° 2000, Piso 4
Puerto Montt
Fono: (65) 2562000
www.sea.gob.cl

– Repositorio de pertinencias

Servicio de Evaluación Ambiental

Región de Los Lagos
Av. Diego Portales N° 2000, Piso 4
Puerto Montt
Fono: (65) 2562000
www.sea.gob.cl

REPÚBLICA DE CHILE
COMISIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
DE LA REGIÓN DE LOS LAGOS

**SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA
DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE
IMPACTO AMBIENTAL.**

RESOLUCIÓN EXENTA SEA LOS LAGOS
Nº 05 _____/

Puerto Montt, 03 de enero de 2019

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N°19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y sus modificaciones, y en el D.S.N°40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, y en la Ley N°19.880 del 29 de Mayo de 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; lo indicado en Dictamen N°7.620 del 1° de Febrero de 2013, de Contraloría General de la República, y en la Resolución N°1600/2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.
2. Lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley N° 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en el artículo 2 letra g) del D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El ORD. N° 131456 de 12 de septiembre de 2013, del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental que modifica el "Instructivo sobre las consultas de pertenencia de ingreso de proyectos o actividades al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".
4. La Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Declaración de Impacto Ambiental Piscicultura Chayahue", presentado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental por el Señor Daniel Enrique Contreras Walker en representación de PGC Smolt Chile S.A., y la Resolución Exenta N° 188 de fecha 26 de Marzo de 2008 que calificó ambientalmente favorable el referido proyecto.
5. La Resolución Exenta N° 067 de fecha 01 de diciembre 2010, que da cuenta de cambio de titularidad en el proyecto "Declaración de Impacto Ambiental Piscicultura Chayahue" Resolución Exenta N° 188 de fecha 26 de Marzo de 2008.
6. La Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Regularización y Ampliación Piscicultura Chayahué", presentado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental por el Señor Oscar Alberto Gárate Nicoletti, en representación de SEALAND AQUACULTURE S.A., y la Resolución Exenta N° 443 de fecha 25 de julio de 2014 que calificó ambientalmente favorable el referido proyecto.
7. La Resolución Exenta N° 370 de fecha 19 de julio de 2013, que SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO

AMBIENTAL en el proyecto "Declaración de Impacto Ambiental de Piscicultura Chayahue".

8. La Resolución Exenta N° 775 de fecha 19 de diciembre 2014, que SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL en el proyecto "Regularización y Ampliación Piscicultura Chayahué".
9. La Resolución Exenta N° 471 de fecha 08 de noviembre de 2016, que SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL en los proyectos "Declaración de Impacto Ambiental Piscicultura Chayahue " Resolución Exenta N° 188 de fecha 26 de Marzo de 2008 y "Regularización y Ampliación Piscicultura Chayahué" Resolución Exenta N° 443 de fecha 25 de julio de 2014.
10. La Resolución Exenta N° 307 de fecha 24 de septiembre de 2018, que SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL en los proyectos "Declaración de Impacto Ambiental Piscicultura Chayahue " Resolución Exenta N° 188 de fecha 26 de Marzo de 2008 y "Regularización y Ampliación Piscicultura Chayahué" Resolución Exenta N° 443 de fecha 25 de julio de 2014.
11. La Resolución Exenta N° 338 de fecha 05 de noviembre de 2018, que SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL en los proyectos "Declaración de Impacto Ambiental Piscicultura Chayahue " Resolución Exenta N° 188 de fecha 26 de Marzo de 2008 y "Regularización y Ampliación Piscicultura Chayahué" Resolución Exenta N° 443 de fecha 25 de julio de 2014.
12. La presentación y antecedentes adjuntos en carta C-82/18 , de fecha de ingreso a Dirección Regional SEA Región de Los Lagos el 23 de noviembre de 2018, efectuada por el Señor Oscar Gárate Nicoletti, Representante Legal Sealand Aquaculture S.A. y Chayahué S.A. .

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 8 de la Ley N° 19.300 establece que los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en dicha Ley.
2. Que, el artículo 2, letra g), del D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, señala que, se entenderá por "Modificación de proyecto o actividad: Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto, de modo tal que este sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:
 - g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;
 - g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento. Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las

partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad;

o g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.

Para efectos de los casos anteriores, se considerarán los cambios sucesivos que haya sufrido el proyecto o actividad desde la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental”.

3. Que, el artículo 26 del D.S. N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, dispone que “Sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia.”
4. Que, mediante presentación de carta C-82/18, de fecha de ingreso a Dirección Regional SEA Región de Los Lagos el 23 de noviembre de 2018, efectuada por el Señor Oscar Gárate Nicoletti, Representante Legal Sealand Aquaculture S.A. y Chayahué S.A., solicita que esta Dirección Regional se pronuncie acerca de si las obras, acciones y medida que plantea a los proyectos que indica, constituyen o no cambios de consideración que ameriten que, previo a su ejecución, deban someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
5. Que, en su carta C-82/18, de fecha de ingreso a Dirección Regional SEA Región de Los Lagos el 23 de noviembre de 2018, efectuada por el Señor Oscar Gárate Nicoletti, Representante Legal Sealand Aquaculture S.A. y Chayahué S.A., sostiene que a los proyectos "Declaración de Impacto Ambiental Piscicultura Chayahue " Resolución Exenta N° 188 de fecha 26 de Marzo de 2008 y “Regularización y Ampliación Piscicultura Chayahué” Resolución Exenta N° 443 de fecha 25 de julio de 2014 se le pretende introducir los siguientes cambios:

El proyecto original consideró la captación de agua desde tres pozos ubicados al interior del predio, no obstante, como se indicó anteriormente debido a problemas de infraestructura que no permitían su correcta operación, además de la calidad del agua obtenida, fue necesario reubicar las captaciones y solicitar nuevos derechos de agua a la Dirección General de Aguas, lo que permite mantener los niveles de salinidad requeridos para cada unidad de cultivo.

La operación de la piscicultura utiliza un flujo de agua continuo para las unidades de cultivo (primera alimentación, alevinaje y smoltificación), la cual es abastecida a través de una captación desde el mar, autorizada por la Autoridad marítima y pozos de agua dulce que cuentan con los derechos de aprovechamiento otorgados por la DGA, todos ubicados en predios del titular del proyecto. El agua es acumulada en estanques para su posterior distribución a las unidades de cultivo en conjunto con el agua de mar. Esta mezcla permite mantener una salinidad de cultivo circulando en el sistema acorde a las necesidades de cada etapa.

La captación de agua dulce se implementó de acuerdo a lo evaluado y calificado favorablemente según RCA N° 443/2014, en donde se establece que a través de dos

pozos que tienen derechos de aprovechamiento de agua aprobados por un caudal de 36 l/s, 27 l/s respectivamente y un tercer pozo que a la fecha de evaluación se encontraba tramitando los derechos por 49 l/s.

Con el paso del tiempo las captaciones de agua dulce han presentado problemas de infraestructura y calidad de las aguas respecto del parámetro fierro, por lo que ha sido necesario reubicar los pozos y evaluar la solicitud de nuevos derechos de aprovechamiento de agua ante la DGA, debido a los niveles de fierro en el agua, que de forma natural poseen, problema común en diferentes puntos de la región.

Por lo anterior, se solicitó de forma sectorial a la Dirección General de aguas el cambio de punto de captación, distribución parcial de caudales y nuevos derechos de aprovechamiento de agua en terrenos pertenecientes al titular, con el objeto de contar con diferentes fuentes que permitan mantener las condiciones operativas del proceso (concentración de fierro) y el flujo continuo de agua requerido para las unidades de cultivo.

Si bien se solicitaron nuevos derechos de aprovechamiento de agua, los caudales utilizados para la operación de la Piscicultura, no demandan modificaciones respecto a lo aprobado ambientalmente, que corresponde a 167 l/s entre las aguas de mar y agua dulce.

Resolución DGA (N°/año)	Caudales (l/s)	Coordenada Norte	Coordenada Este	Datum
11/2015	49	5371218	633393	WGS 1984
331/2015	68	5371213	633470	WGS 1984
141/2015	80	5371666	633418	WGS 1984
140/2015	70	5371918	633705	WGS 1984
110/2016	72	5371373	633449	WGS 1984
159/2008	6	5371373	633449	SAD 1956
534/2016	30	5371122	633843	WGS 1984
339/2011	27 y 32,5	5372074	633939	WGS 1984

Las nuevas fuentes de captación se ubican al interior del predio presentado a evaluación ambiental de 12,6 hectáreas y en predios aledaños pertenecientes al titular. Las conducciones de agua desde los pozos hacia la Piscicultura, pasan por predios del titular y/o predios privados que cuentan con servidumbre otorgada al titular.

6. De los antecedentes expuestos las obras, acciones o medidas que plantea ejecutar no tipifican en sus características a aquellas contenidas en el listado de Artículo 3 del D.S. 40/2012 (MINSEGPRES) de proyectos o actividades que deben someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
7. De los antecedentes expuestos las obras, acciones o medidas que plantea ejecutar y descritas en el considerando 5 no tipifican en sus características a aquellas contenidas en el literal g del artículo 2 de D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente.
8. Que la incorporación de los cambios propuestos estarían dentro del área de influencia considerada en la evaluación ambiental realizada en las Declaraciones de Impacto Ambiental de los proyectos "Declaración de Impacto Ambiental Piscicultura Chayahue " Resolución Exenta N° 188 de fecha 26 de Marzo de 2008 y "Regularización y Ampliación Piscicultura Chayahué" Resolución Exenta N° 443 de fecha 25 de julio de 2014.

9. Las medidas tendientes a intervenir el proyecto o actividad no modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad considerados en la evaluación ambiental realizada en los proyectos "Declaración de Impacto Ambiental Piscicultura Chayahue " Resolución Exenta N° 188 de fecha 26 de Marzo de 2008 y "Regularización y Ampliación Piscicultura Chayahué" Resolución Exenta N° 443 de fecha 25 de julio de 2014.
10. Que las medidas no generarían significativas nuevas emisiones, efluentes o residuos, tanto desde la perspectiva que no considera aumento en la cantidad, como en el cambio de sus características o calidad, así como de igual forma no consideraría un incremento en insumos o materias primas que reportan un aumento significativo en utilización de recursos naturales considerados en la evaluación ambiental realizada en los proyectos "Declaración de Impacto Ambiental Piscicultura Chayahue " Resolución Exenta N° 188 de fecha 26 de Marzo de 2008 y "Regularización y Ampliación Piscicultura Chayahué" Resolución Exenta N° 443 de fecha 25 de julio de 2014.
11. Que, el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la Resolución de Calificación Ambiental relacionada con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.
12. Que este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Señor Oscar Gárate Nicoletti, Representante Legal Sealand Aquaculture S.A. y Chayahué S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
13. Que, se entiende formar parte de la presente resolución, todos los antecedentes expuestos y acompañados por el Señor Oscar Gárate Nicoletti, Representante Legal Sealand Aquaculture S.A. y Chayahué S.A., en su carta C-82/18, de fecha de ingreso a Dirección Regional SEA Región de Los Lagos el 23 de noviembre de 2018, y disponibles en el Sistema Pertinencia, al que se accede a través del sitio web www.sea.gob.cl , teniendo asignado el código numérico ID: PERTI-2018-3130.

SE RESUELVE:

1. Que las obras, acciones y medidas descritas por el Señor Oscar Gárate Nicoletti, Representante Legal Sealand Aquaculture S.A. y Chayahué S.A., en el Considerando 5 de la presente Resolución, no constituyen una modificación a los proyectos "Declaración de Impacto Ambiental Piscicultura Chayahue " Resolución Exenta N° 188 de fecha 26 de Marzo de 2008 y "Regularización y Ampliación Piscicultura Chayahué" Resolución Exenta N° 443 de fecha 25 de julio de 2014. Por lo tanto, su ejecución no requiere que en forma previa sean sometidas al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
2. El presente acto es susceptible de ser impugnado mediante los recursos de reposición y/o jerárquico, regulados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la

administración del Estado, recursos que deberán interponerse dentro de los 5 días siguientes a la notificación del acto.

3. Comuníquese a los Órganos del Estado con competencias ambientales que participaron en la evaluación de impacto ambiental del proyecto y a la Superintendencia del Medio Ambiente para que ésta ejerza su competencia.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular del proyecto y Comité Técnico, y Archívese.



ALFREDO WENDT SCHEBLEIN
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente
- SEREMI de Salud Región de Los Lagos
- SEREMI de Agricultura Región de Los Lagos
- SAG Región de Los Lagos
- SEREMI MOP Región de Los Lagos
- DGA Región de Los Lagos

c/c

- Repositorio Pertinencias
- Archivo SEA Región de Los Lagos.